



**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 2023-00585**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso en el cual no se observa constancia de envío de notificación por aviso a la demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a realizar la revisión del expediente digital de la referencia, observando escrito contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por la parte demandada el 8 de marzo de 2024, sin embargo, para determinar si las excepciones fueron presentadas oportunamente, se requiere a la parte demandante que allegue al Despacho el soporte de la notificación por aviso efectuada al demandado EDUARDO LUIS RANGEL ORELLANO, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que aporte prueba documental de la notificación por aviso surtida a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3af77fa45d499d2afb02b594c3564cd161ecda50e469916f1cb09b06b92d96**

Documento generado en 11/03/2024 04:48:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>